

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16901 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de políticas y estrategias comunes en materia de calidad turística.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de políticas y estrategias comunes en materia de Calidad Turística. Dicho Acuerdo Marco figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo, Joan Mesquida Ferrando.

ANEXO

Acuerdo Marco de Colaboración Entre El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el Desarrollo de Políticas y Estrategias Comunes en materia de calidad turística

En Murcia, a 26 de agosto de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Joan Mesquida Ferrando, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo, nombrado por Real Decreto 560/2008, de 21 de abril, actuando de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; así como con el artículo 1 de la Orden ITC/1332/2008, de 12 de mayo por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, que ratifica y aprueba las delegaciones de competencias efectuadas en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre, que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento, según lo previsto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, el Excmo. Sr. don José Pablo Ruiz Abellán, Consejero de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma en virtud del Decreto de la Presidencia de delegación n.º 5/2008 de 4 de abril de 2008 y autorizada su celebración por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2008.

Ambas partes reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para la realización de este acto.

EXPONEN

I. Que la calidad, como factor de diferenciación de las empresas turísticas, constituye una línea de actuación imprescindible en la nueva forma de enfocar la estrategia competitiva del sector turístico español en general y de la Región de Murcia en particular, y en función de ello, el conjunto de las Administraciones Turísticas, así como el conjunto de subsectores que componen el tejido empresarial, han llevado a cabo diversas actuaciones que indican la existencia de voluntades coincidentes.

II. Que de esta situación general se deriva la necesidad de aunar esfuerzos y desarrollar una estrategia global entre las Administraciones que están desarrollando políticas de apoyo a la mejora de la calidad, que implique al conjunto de todas ellas en un ámbito común de actuación y permita así ahondar en los logros alcanzados.

III. Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el Artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan de Turismo Espa-

ñol 2020 Plan 2008 2012 aprobado en conferencia sectorial de Turismo el 7 de noviembre de 2007 y por el Consejo de Ministros el 8 de noviembre de 2007, entre cuyos programas prevé uno dedicado a la calidad percibida.

IV. Que la estrategia llevada a cabo por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Turismo, en materia de calidad, ha permitido el diseño de sistemas de calidad específicos para el Sector Turístico, y ha servido igualmente para impulsar y dar apoyo al establecimiento de una marca de calidad única para todos ellos.

V. Que la Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas, ha desarrollado diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, y a través de la empresa pública Región de Murcia Turística, S. A., funcionalmente adscrita a la Consejería de Turismo y Consumo por el artículo 2.2 del Decreto Regional 64/2004, de 2 de julio, apuesta por el impulso de la calidad y la innovación del turismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VI. Que los procesos de cambios que han tenido lugar como consecuencia de la globalización, hacen necesarias que desde ambas Administraciones se consoliden nuevas formas de competir basadas en la diferenciación mediante la cualificación y la creación de nuevos productos y en la mejora de los niveles de calidad de los servicios prestados.

VII. Que la Región de Murcia como destino turístico consolidado, puede aportar el conocimiento y la experiencia adquirida, al proceso de modernización global del turismo español.

VIII. Que en este contexto, entendiendo que la implantación de sistemas de calidad en las empresas tienen un carácter voluntario, asumen que el objetivo fundamental de este Acuerdo, es el conseguir un marco estable de colaboración en materia de calidad turística entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Administración General del Estado, entendiendo que cualquier línea de colaboración deberá respetar los siguientes principios:

- a) Compatibilidad entre las políticas en materia de calidad turística que desarrollen ambas Administraciones.
- b) Respeto a la convivencia de otras marcas de reconocido prestigio internacional que identifiquen la calidad de los servicios turísticos.

Por todo ello las partes firmantes, sin renuncias a sus competencias, suscriben el presente Acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Las Administraciones firmantes consideran el presente Acuerdo Marco el instrumento de referencia para el desarrollo de acciones concertadas y orientadas a la mejora de la calidad del Sector Turístico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda: En consonancia con los principios anteriormente recogidos en la parte expositiva, en este Acuerdo se establecen los siguientes objetivos básicos:

Apoyo a la implantación voluntaria en empresas turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las normas de calidad desarrolladas por los subsectores adheridos al Sistema de Calidad Turística Española.

Apoyo y reconocimiento de la Marca de Calidad Turística Española como marca diferenciadora de la calidad de las empresas turísticas españolas.

Tercera: Para la correcta consecución de estos objetivos, y en el ejercicio de sus respectivas competencias, las partes firmantes se comprometen:

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Turismo a:

Desarrollar sus actuaciones en consonancia con los principios de cooperación establecidos por el Sistema de Calidad Turística Española e incorporar al mismo las aportaciones acordadas por las partes implicadas en la mejora continua del mismo.

Facilitar las normas y herramientas de calidad ya desarrolladas para instaurar un proceso correcto de implantación en la Comunidad Autónoma.

Facilitar documentación técnica sobre otros proyectos relacionados con la Calidad (Modelo de Gestión Integral de la Calidad en Destino).

Formar en el Sistema de Calidad Turística Española a los técnicos de la Comunidad Autónoma.

Realizar una campaña de promoción de la calidad turística española, mediante la promoción específica de la Marca de Calidad Turística, estableciendo dicha Marca como uno de los argumentos sobre los que se base la promoción exterior de TURESPAÑA.

Prestar asistencia técnica para la implantación de los sistemas de calidad que permiten alcanzar la Marca de Calidad Turística.

Realizar cursos de formación específicos para las empresas que deseen implantar estos sistemas de calidad.

Elaborar documentos explicativos suficientes con el fin de dotar a la administración autonómica de la información básica que permita a su vez, atender las demandas de información que le soliciten las empresas turísticas.

2. Por su parte, la Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la empresa pública Región de Murcia Turística, adscrita funcionalmente a la Consejería de Turismo y Consumo, se compromete a:

Considerar prioritarios dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, y en posible colaboración con otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los proyectos de mejora de la Calidad que sintonicen con los objetivos del Sistema de Calidad Turística Española.

Reconocer e incorporar la Marca de Calidad Turística Española a su política de ayudas a las empresas.

Llevar a cabo la correspondiente labor de difusión e información de la misma.

Realizar una campaña de promoción, bien de forma específica para la Marca de Calidad Turística, o bien, mediante la incorporación de la «Marca» a las campañas propias de la Comunidad.

Mantener un representante en el Grupo de Trabajo de Calidad Turística (GT-CT).

Cuarta: Para el desarrollo de los compromisos anteriormente descritos, se establecerán propuestas anuales que permitan concretar las actuaciones que se llevarán a cabo durante el periodo de vigencia del mismo.

Quinta: El presente Acuerdo no contempla consignación presupuestaria ni transferencia de fondos por ninguna de las partes.

La ejecución de los proyectos a acordar será responsabilidad de cada una de las Administraciones firmantes, de acuerdo a su aplicación presupuestaria correspondiente.

Sexta: Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, sin personalidad jurídica, formada por una representación paritaria de las partes firmantes y que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar para el periodo correspondiente las actuaciones y proyectos que se llevarán a cabo.

Proceder, en su caso, a su revisión y adecuación.

Programar la ejecución de los proyectos de forma coordinada, determinando los criterios para su realización y verificando su seguimiento y ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Acuerdo.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por:

El Secretario de Estado de Turismo o persona en quien delegue, el funcionario de su Centro Directivo que él designe, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designado por el Delegado de Gobierno en dicha Comunidad Autónoma, por parte de la Administración General del Estado.

El Director General de Promoción Turística o persona en quien delegue y dos funcionarios de su Centro Directivo que éste designe por parte de la Comunidad Autónoma.

Anualmente, la Comisión de Seguimiento fijará las actuaciones a realizar para el desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo de Colaboración.

Las actuaciones se fijarán por mutuo acuerdo de las partes.

Séptima: El Grupo de Trabajo de Calidad Turística, constituido por representantes de la Secretaría de Estado de Turismo y Técnicos de Calidad de las Comunidades Autónomas, actuará como foro de carácter técnico, trasladando sus conclusiones a los órganos de coordinación establecidos entre administraciones y, concretamente, a la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

Octava: Ambas administraciones se comprometen a dar la publicidad necesaria al presente Acuerdo.

Novena: El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por periodos anuales por acuerdo de las partes. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido el plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Décima: El régimen jurídico aplicable a este Acuerdo, en lo que respecta a las Administraciones Públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de

noviembre, y en consecuencia se someten las cuestiones litigiosas que de él se deriven a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Acuerdo que se suscribe.

Asimismo, el presente Acuerdo está excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1) de dicho texto legal.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo, Joan Mesquida Ferrando.—El Consejero de Turismo y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.

16902 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Viacava-Incos de Energía, S.A., a ejercer la actividad de comercialización y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado.*

Vistos los escritos presentados por Viacava-Incos de Energía, S.A., de fechas 14 de agosto y 18 de septiembre de 2008, por los que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.3 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Viacava-Incos de Energía, S.A. estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 30 de mayo de 2008.

Considerando que Viacava-Incos de Energía, S.A. ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema (Red Eléctrica de España, S.A.), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como el certificado de la adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado diario de producción, y a la suscripción del correspondiente contrato de adhesión a las reglas de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, emitido por el Operador del Mercado (OMEL).

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve proceder a la autorización definitiva de la empresa Viacava-Incos de Energía, S.A. con domicilio social en Oviedo (Asturias), C/ San Francisco, n.º 14, para el desarrollo de la actividad de comercialización en todo el ámbito nacional, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, con el número de identificación R2-270.

A partir de la recepción de la presente Resolución Viacava-Incos de Energía, S.A. estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Viacava-Incos de Energía, S.A., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de octubre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.